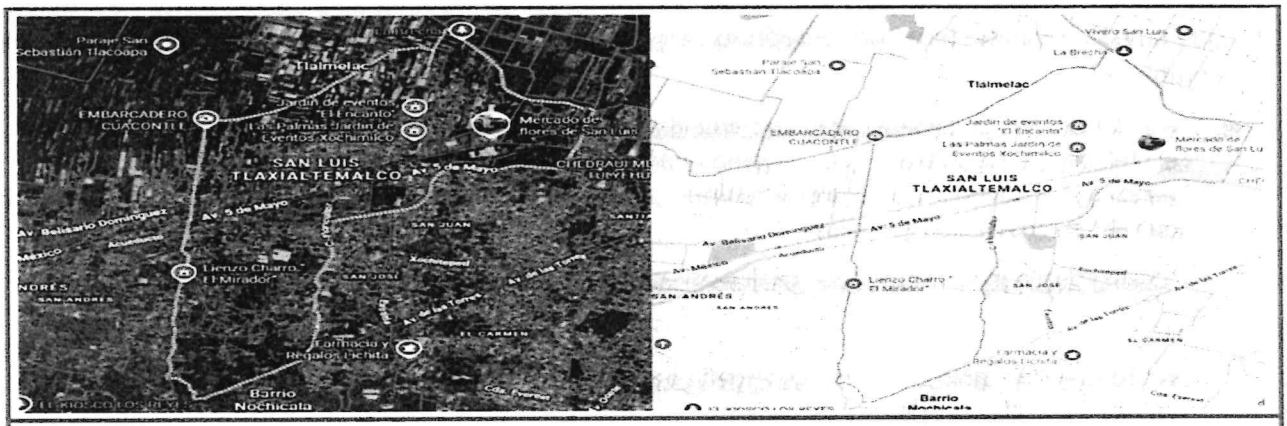
Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y III, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1 y 83 de su Reglamento vigente; y

---------- **CONSIDERANDO** ----------

I.- Que el 1 de noviembre de 2026, el diario "La Jornada" publicó la nota intitulada «Activista denuncia práctica de envenenamiento contra canes en la alcaldía Xochimilco», en la que se recogen manifestaciones de habitantes y de una representante de Comunidad Pro Canina sobre presuntos envenenamientos de ejemplares caninos en la zona chinampera de San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco. Asimismo en el periódico "LA RAZON" de fecha 4 de noviembre se hace referencia a presuntos envenenamientos masivos de diversos animales como loros, cacomixtles, perros gatos, roedores, ardillas y demás. Según esas publicaciones, se habrían colocado bolsas con restos de pollo presuntamente impregnados de sustancias tóxicas y salchichas grandes con vidrios o clavos en su interior, en predios agrícolas, con la finalidad reportada de impedir que los animales se acerquen a los cultivos. Esta información constituye un antecedente para iniciar la investigación; los hechos reportados, las sustancias involucradas y sus posibles efectos deberán corroborarse mediante las diligencias correspondientes.[1]



Fuente: Programa de libre acceso "Google Maps".

Ubicación de referencia de San Luis Tlaxialtemalco.

[1] Disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/11/01/capital/tambien-en-xochimilco-existen-denuncias-por-ese-delito-30-canes-muertos
https://www.razon.com.mx/ciudad/2026/11/04/denuncian-muerte-de-38-animales-en-xochimilco-por-cebos-con-raticida/?outputType=amp-type

II.- Que el artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México tiene por objeto **proteger, conservar y cuidar a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento,** desarrollo natural y salud, así como evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas. Asimismo, comprende la sanidad animal, la salud pública **y los cinco dominios del bienestar animal: nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental.**

III.- Que el artículo 4 Bis, fracción I, del ordenamiento citado establece la obligación de los habitantes de la Ciudad de México de proteger a los animales, garantizar su bienestar y brindarles atención, asistencia, auxilio y buen trato, conforme al texto siguiente:

> *Artículo 4 Bis. Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:*
>
> *I.* ***Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato****, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia. (...)*
>
> *Énfasis añadido.*

IV.- Que toda persona, física o moral tiene la **obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal** conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley referida.

V.- Que los hechos reportados podrían relacionarse con los supuestos previstos en el artículo 24, fracciones I, IV y XI, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, sin que su cita implique tener por acreditada alguna infracción o responsabilidad. Dichas disposiciones establecen:

> **Artículo 24.** **Se consideran actos de crueldad y maltrato** que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:
>
> **I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;**
>
> (...)
>
> **IV.** Todo hecho, **acto** u omisión **que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;**
>
> (...)
>
> **XI.- Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales;**
>
> **(...).”**
>
> *Énfasis añadido.*

VI.- Que el artículo 24 Bis de la Ley citada prevé la reparación del daño a cargo de quienes ejecuten conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal, en los términos de las disposiciones aplicables, conforme al texto siguiente:

> ***"Artículo 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño*** *en los términos establecidos en el Código Civil, Código Penal y leyes aplicables a la materia.* ***Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica, rehabilitación y demás necesidades que se lleguen a presentar en favor de los animales.***
>
> *Dicha reparación del daño,* ***también consistirá en atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.***
>
> *(...)"*
>
> ***Énfasis añadido.***

VII.- Que la información periodística descrita encuadra en el supuesto del artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. La posible reiteración de los hechos y el riesgo reportado para la vida y el bienestar de los animales justifican su especial relevancia para la aplicación de la normativa, en términos de la fracción III del mismo artículo. Por ello, procede iniciar una investigación administrativa de oficio, a cargo de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, para verificar los hechos y el cumplimiento de las disposiciones aplicables, sin prejuzgar sobre su acreditación ni sobre responsabilidades. En consecuencia, se emite el siguiente:

----------**ACUERDO**----------

PRIMERO.- Iníciese la investigación de oficio respecto de los hechos reportados sobre la posible colocación de alimentos con objetos (clavos y vidrios) y sustancias presuntamente tóxicas y el presunto envenenamiento y afectación de ejemplares caninos, gatos, loros, cacomixtles, ardillas y roedores en la zona chinampera de San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección y bienestar animal. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto **PRIMERO**, e integrar el expediente respectivo. ----------

Para tal efecto, deberá precisar los sitios a que se refieren los reportes; practicar los reconocimientos de hechos que procedan; documentar sus resultados; y demás informes relacionados con los hechos, en términos de la normativa aplicable. ----------

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. ----------

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis. Así lo acordó la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González. ----------

Mtra. Suadd Angélica Pérez Russ
Subprocuradora de Asuntos Jurídicos
En suplencia por ausencia temporal de la Procuradora

Con fundamento en los artículos 6, fracción V, y 15 BIS 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 52 fracción II, y 56 de su Reglamento, y en términos del oficio de designación PAOT-05-300/100-0208-2026, de 26 de octubre de 2026, firma en suplencia por ausencia temporal de la Procuradora, la Mtra. Suadd Angélica Pérez Russ, en su carácter de Subprocuradora de Asuntos Jurídicos.

SAPR/JARC/IMAH/BHM